

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

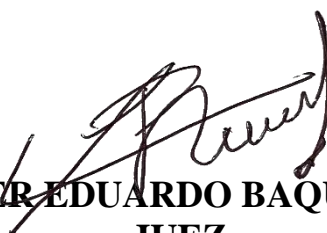
Funza - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de 2022

RADICADO No. 2018-00644-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444.2 del CGP, del avalúo presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días para que presente las observaciones a las que haya lugar.
2. Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, conforme las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y por encontrarse la misma ajustada a derecho el Despacho la aprueba.
3. Se requiere a los apoderados de las partes, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”***.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ